



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02978-2015-PA/TC

LIMA

JULIO ENRIQUE DE LA CRUZ LIMACO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Enrique de la Cruz Limaco contra la resolución de fojas 73, de fecha 17 de diciembre de 2014, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el caso de autos, se interpone demanda de amparo contra el Poder Ejecutivo, el Ministerio del Interior (Mininter) y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), a fin de que se inapliquen al recurrente la Ley 29954, que modifica el artículo 27 de la Ley 25054, Ley sobre la fabricación, comercio y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, así como la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 006-2013-IN. Según el recurrente, tales dispositivos vulneran el derecho fundamental a la propiedad que tiene sobre **01 (una) arma de fuego calibre 9 mm Luger o Parabellum**, así como el principio de irretroactividad de la ley. Sin embargo, en el recurso de agravio constitucional, denuncia que las normas cuestionadas afectan



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02978-2015-PA/TC

LIMA

JULIO ENRIQUE DE LA CRUZ LIMACO

su derecho de propiedad porque **le obligan a entregar sus armas si supera la cantidad permitida**, a pesar de haberlas adquirido con anterioridad a la modificación introducida por la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 006-2013-IN.

3. Queda claro, entonces, que el recurso de agravio constitucional no se corresponde con lo afirmado en el petitorio de la demanda, donde hacía referencia a que las normas afectaban su propiedad sobre **01 (una) arma de fuego calibre 9 mm Luger o Parabelum**. Por consiguiente, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que tal incoherencia lógica amerita que el recurso de agravio constitucional sea rechazado, por carecer de fundamentación.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite a) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA